

BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 1 DE MAYO DE 1923.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-cambios	CAMBIOS DE HOY
Fechas	tp			o/o	Fechas				
30-4-923	71,00	3 POR 100 PERPETUO ESTAMPADO (22 Agosto de 1919) 125 años.		30-4-923	585,00	ACCIONES			
30-4-923	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,35	30-4-923	247,00	Banco de España.....	500		585,00
30-4-923	71,10	> E, de 25.000 >	71,35	30-4-923	260,00	Compañía Anónima de Tabacos.....	500		247,00
30-4-923	71,10	> D, de 12.500 >	71,40	20-4-923	260,00	Banco Hipotecario de España.....	500		
30-4-923	70,15	> C, de 5.000 >	71,40	25-4-923	85,00	Banco de Castilla.....	250	90	
30-4-923	71,15	> B, de 2.500 >	71,40	27-4-923	195,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
30-4-923	71,15	> A, de 500 >	71,40	26-4-923	140,50	Banco Español de Crédito.....	250		
30-4-923	71,15	> G, de 100 >	71,40	28-4-923	360,00	Unión Española de Explosivos.....	100		
30-4-923	71,15	> H, de 200 >	71,40	30-4-923	93,25	Sociedad. Gral. Azu. Preferentes.....	500		93,00
30-4-923	71,10	En series diferentes.....	71,10	30-4-923	41,25	Carera España.....	500		41,00
		4 POR 100 PERPETUO ESTAMPADO Estampado.		13-4-923	109,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
30-4-923	86,25	Serie F, de 25.000 pesetas nominales	86,95	30-4-923	363,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
30-4-923	86,35	> E, de 12.000 >	86,95	30-4-923	365,00	Idem Norte de España.....	475		865 ptas.
30-4-923	87,05	> D, de 6.000 >	87,00	30-4-923	238,0	B.º Español del Río de la Plata.....	100 p3303		238 id.
30-4-923	87,10	> C, de 3.000 >	87,00	19-4-923	364,00	OBLIGACIONES			
30-4-923	87,10	> B, de 2.000 >	87,00	30-4-923	59,30	Bonos del Banco de España.....	500		59,00
30-4-923	87,00	> A, de 1.000 >	87,00	30-4-923	100,70	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	4	100,70
30-4-923	87,00	> G, de 100 >	87,00	30-4-923	110,00	Idem al 31.....	500	5	110,00
30-4-923	87,00	> H, de 200 >	87,00	30-4-923	74,00	Idem al 31.....	500	6	74,00
30-4-923	87,00	En series diferentes.....	87,00	30-4-923	74,00	Sociedad Gral. Azu. Ordinaria.....	500		
30-4-923	87,00	4 POR 100 AMORTIZABLE		21-4-923	91,25	F. C. M. Z. A. Va. (Serie A.....	500	5	91,00 y 91,25
21-4-923	89,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		21-2-923	77,50	Madrid a Arica.....	500	4	
27-4-923	88,50	> D, de 12.500 >	89,75	21-4-923	72,00	Idem Norte de España.....	500	3	
30-4-923	89,50	> C, de 5.000 >	89,00	20-4-923	68,50	Idem España.....	500	2	
27-4-923	89,00	> B, de 2.500 >	88,75	25-5-922	68,25	Idem España.....	500	1	
30-4-923	89,50	> A, de 500 >	89,00	18-5-921	68,00	Idem España.....	500		
30-4-923	89,50	En series diferentes.....	89,00	18-11-920	62,00	Idem España.....	500		
30-4-923	89,50	5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-923	69,50	Idem España.....	500		
30-4-923	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,70	30-4-923	83,00	Apuntamiento de Madrid			
30-4-923	95,75	> E, de 25.000 >	95,70	31-4-923	92,75	Obligaciones que se negociaron.....	500		
30-4-923	95,75	> D, de 12.500 >	95,70	27-4-923	87,35	Exploraciones del Interior.....	500		
30-4-923	95,75	> C, de 5.000 >	95,70	23-4-923	87,00	Imprestito "Villa Madrid" 1917.....	500		
30-4-923	95,75	> B, de 2.500 >	95,75	28-4-923	95,00	Idem al 1918.....	500		
30-4-923	96,00	> A, de 500 >	96,00			Cédulas del Encasche.....	500		87,00
30-4-923	96,00	En series diferentes.....	96,00						
		6 POR 100 AMORTIZABLE							
		EMISIÓN DE 1917							
25-4-923	96,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,70			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
19-4-923	96,15	> E, de 25.000 >	96,70	4 por 100 perpetuo al contado.....	589,900	Idem sin consignar.....			Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a
25-4-923	96,15	> D, de 12.500 >	96,70	Idem sin consignar.....		Idem sin consignar.....			44,30 pesetas por 100 francos. — 175.000 a 44,20
30-4-923	96,50	> C, de 5.000 >	96,70	4 por 100 amortizable.....	653,000	4 por 100 amortizable.....			Londres, a la vista, cheque, 4.000 libras a
30-4-923	96,50	> B, de 2.500 >	96,70	4 por 100 amortizable.....	653,000	Acciones del Banco de España.....			39,80 pesetas-usa.
30-4-923	96,50	> A, de 500 >	96,70	Acciones del Banco de España.....	12,500	Idem del Banco Hipotecario.....			Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,20
30-4-923	96,50	En series diferentes.....	96,70	Idem de la Arrendadora de Tabacos.....		Idem de la Arrendadora de Tabacos.....			pesetas por 100 liras.
30-4-923	96,50		96,70	Sucrería-Preferentes.....	25,000	Sucrería-Preferentes.....			
30-4-923	96,50		96,70	Idem Ordinarias.....	4,000	Idem Ordinarias.....			
30-4-923	96,50		96,70	Cédulas del Banco Hipotecario al 1.....	43,000	Cédulas del Banco Hipotecario al 1.....			
30-4-923	96,50		96,70	Idem al 31.....	51,500	Idem al 31.....			

Gaceta de Madrid. Núm. 122 2 Mayo 1923 Anexo núm. 1—Página 329

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 16 de Marzo último, con sanción de la Junta municipal en la de 21 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de piedra partida para las obras que se ejecuten por el Ramo de Vías públicas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata:

El suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras que se ejecuten por el Ramo de Vías públicas.

No son objeto de esta contrata los suministros de la clase de material que nos ocupa, que se incluyan o se hallen incluidos en otras contrataciones especiales, formando una de los elementos integrantes de ellas.

Artículo 2.º

Duración de esta contrata.—Esta contrata empezará a regir el día siguiente de aquel en que se comunicó a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Marzo de 1927.

Artículo 3.º

Cantidad de la contrata.—El importe de los suministros que de piedra partida hayan de hacerse al excelentísimo Ayuntamiento, se calcula que ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de cincuenta mil pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en sus presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de piedra partida, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento para dichos suministros, en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

Artículo 4.º

Condiciones que habrá de satisfacer la piedra partida que el rematante suministre al Ayuntamiento.—La que suministre el contratista será sílicea o porfídica.

En la sílicea se distinguirán dos clases:

Primera.—Pedernal: comprendido en esta denominación el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, cerro de

los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

Segunda.—Sílicea: en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas cuarzosas, andaluzas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluvión de moderna formación.

Una y otra especie deberán ser compactas, duras, de calidad superior, dentro de cada una de sus respectivas clases.

La porfídica será de grano fino, de estructura compacta, no heladiza. Su color será oscuro. Procederá de las variantes de pórfido diabásico de la inmediata sierra de Guadarrama. Los yacimientos hoy más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano, Colmenar y el Hoyo de Manzanares, pero podrá usarse de cualquier otro con tal de que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los principales elementos que deben entrar en la composición mineralógica de este mineral serán el de feldespato alcalino terroso, la manganesita y una materia verde de la naturaleza de las cloritas, de las que se supone proceda por descomposición.

Machaqueo.—La piedra, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La de la primera de dichas dimensiones deberá pasar libremente, y en todos sentidos, por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete (7) centímetros, y no pasará por otro de tres (3).

El diámetro interior del anillo por el que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco (5) centímetros, y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos (2).

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido con la almadena quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que tengan forma alargada.

Limpieza de la piedra.—Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro o cualquier otra sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 4 por 100 del volumen del pedido.

Si a causa de grandes lluvias, por condiciones especiales de la calle donde se halle depositado el material, parte de éste no estuviera en las expuestas condiciones de limpieza, el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o empleado en quien éste delegue, podrá recibir el material si así entendiérase que debía

cerlo, con tal que el número de montones de piedra que no se hallen en las condiciones debidas, no exceda del 10 por 100 del total a recibir.

Artículo 5.º

Depósito de piedra partida.—El contratista, para suministrar al Ayuntamiento en caso de urgencia y empazar la entrega antes de las veinticuatro (24) horas después de hecho el pedido de esta clase, deberá tener en uno o varios depósitos ciento cincuenta (150) metros cúbicos de piedra sílicea de primera dimensión, ciento cincuenta (150) de segunda e igual cantidad de piedra pedernal y porfídica de las expresadas dimensiones.

Artículo 6.º

Reconocimiento de los materiales.—El reconocimiento de los materiales que se suministren por el contratista será hecho, previa citación al excelentísimo Ayuntamiento, por el facultativo encargado de la recepción, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que la reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista los no admitidos.

Artículo 7.º

Medición de los suministros.—Una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida la piedra por cuenta del contratista, comprobando el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad que entrega el referido contratista es la que corresponde al suministro de que se trata. De esta comprobación se levantará acta, que servirá de base para el pago de los suministros.

Artículo 8.º

Precios tipos.—Por cada metro cúbico de piedra suministrado por el contratista en los sitios que se le designe, dentro del término municipal, recibirá éste la cantidad que según la clase de piedra le corresponda, con arreglo al cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Artículo 9.º

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a los diferentes suministros hechos por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de los suministros que se hayan hecho por el contratista durante el mismo, e irán firmadas por el sobrestante y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero director o Ayudante encargado del servicio.

Aplicando a cada una de las unidades de piedra suministrada los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse a dicho mes al contratista.

Artículo 10.

Abono de suministros.—El importe de los suministros se acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio con el conforme de aquél, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de los meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Artículo 11.

Devolución de la fianza.—Esta le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, previa certificación de la Dirección de Vías públicas en que se haga constar el exacto cumplimiento de lo estipulado.

Artículo 12.

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 13.

Modo de hacer los pedidos.—Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro (24) horas, después de recibido este aviso, deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger las hojas correspondientes al pedido que se le haga; en éstas se fijará la cantidad de material y el punto en que deba hacer la entrega. En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda, firmará en el acto el contratista el recibo de la hoja del suministro a que se refiera.

Artículo 14.

Plazo en que deberá suministrar los pedidos de material que se le hagan; cantidad de piedra que deberá entregar diariamente y multas y sanciones que podrá imponerse si no cumpliere lo estipulado en este artículo.—El contratista deberá empezar la entrega de la piedra dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciere, el excelentísimo Alcalde-presidente podrá imponerle una multa de 10 a 20 pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicarse la misma pena por cada día que éste demore si comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger

los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 24 y 25 y 26 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

La cantidad de piedra que podrá obligarse a suministrar al contratista por cada día de trabajo será en total de cien (100) metros cúbicos. Si no se entregase dicha cantidad podrán ser impuestas las sanciones anteriormente enumeradas.

Artículo 15.

Plazo para retirar los materiales desechados y penalidades que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 16 sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno. Si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas por cada metro cúbico de piedra y día. Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Artículo 16.

Sitio en que habrá de entregarse los materiales que se le pidan.—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designe en los pedidos respectivos, colocándose en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen y medición del material.

Artículo 17.

Modo de hacer efectivas las multas; reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo 14, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción

para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con los efectos enumerados en el artículo 24 de la misma.

Artículo 18.

Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como al Sr. Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, altercados o escándalos.

Artículo 19.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 20.

Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos.

Per tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra), si no se hiciere baja: "Por los precios tipos", y si se hiciere: "Con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos", desechándose, en el acto, toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo adicional.

Los aumentos o disminuciones que puedan producirse en las tarifas ferroviarias se tendrán en cuenta, a partir del mes siguiente a aquel en que se produzcan, para aumentar o disminuir, en la parte correspondiente, los precios tipos que figuran en este pliego. Con objeto de poder determinar aquellos con más facilidad y exactitud, se tendrá en cuenta que, como elemento para determinar los referidos precios tipos, se ha fijado, para la piedra sílicea, el coste de transporte, desde el punto de embarque a Madrid, en

5,05 pesetas la tonelada, y que el metro cúbico de aquella pesa 1.500 kilos, y en 0,10 pesetas la tonelada, relativa a la de porfido, cuyo metro cúbico pesa aproximadamente, lo mismo.

Cuadro de precios tipos de todo costo.

Metro cúbico de piedra silicea, suministrada por el contratista, al pie de obra, incluido su sepio, machaqueo al tamaño de primera dimensión y medición, treinta pesetas	30,00
Metro cúbico de piedra silicea, al tamaño de segunda dimensión, en iguales condiciones que el anterior, treinta pesetas con cincuenta céntimos	30,50
Metro cúbico de piedra porfídica o pedernal, de primera dimensión, suministrada por el contratista en las condiciones indicadas, treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos	34,50
Metro cúbico de piedra porfídica o pedernal, de segunda dimensión, en las condiciones antes dichas, treinta y cinco pesetas	35,00

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—
El Ingeniero Director, P. Núñez Granes.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Mayo de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los

días hábiles, desde el siguiente al en que se abra inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a diez de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor queda el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el desentpar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por fallas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, y presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber

hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiriere el consentimiento de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato; o sea del poder o documento que justifique el modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa habilitado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de ellas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerle, hasta tanto que lo verifique o se le desentpar el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 21 de Diciembre de 1922.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por lo presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Abril de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V. B.: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de

pedra partida para el Ramo de Vías públicas.

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de piedra partida necesaria para las obras que se realicen por el Ramo de Vías públicas, hasta 31 de Marzo de 1927, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid... de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Abril de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

S—835

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Alejandro Camibais Cortoy, por ignorado paradero de su padre Alejandro Camibais Sabaté, que si viviera contaría unos cincuenta años de edad, casado con Eivira Cortoy, de oficio comerciante, natural de Barcelona, estatura regular, pelo negro y usaba barba; se requiere a todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho individuo o padre del indicado mozo, al objeto de que se sirvan comunicarlo a esta Tenencia, sita en la Plaza de Rius y Taulat, número 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Nonell.

M—2248

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Enrique Prunera Caminade, por ignorado paradero de su padre José Prunera Altadill, que si viviera contaría cuarenta y seis años de edad, casado con Eugenia Caminade, natural de Barcelona, de oficio escultor, de estatura baja y de color moreno; se requiere a todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho padre, al objeto de que se sirvan comunicarlo a esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Taulat, número 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Nonell.

M—2240

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Angel Meseguer Urrutia, por ignorado paradero de su padre Tomás Meseguer Cardona,

que si viviera contaría la edad de cincuenta y nueve años, casado con Constanza Urrutia, ejercida de escribiente, era natural de Valencia, de regular estatura, moreno y sin pelo en la cara; se requiere a todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho padre, al objeto de que se sirvan comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza de Rius y Taulat, número 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Nonell.

M—2250

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Rafael Aranda Carmona, por ignorado paradero de su padre Antonio Aranda Molina, que si viviera contaría unos cincuenta y tres años, era natural de Córdoba, de oficio sastre, alto de estatura, moreno, pelo y ojos negros, usaba bigote y tenía un lunar en la mejilla izquierda; se requiere a todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho padre, al objeto de que se sirvan comunicarlo a esta Tenencia, sita en la Plaza de Rius y Taulat, número 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Nonell.

M—2251

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Enrique Canelas Gonfaus, por ignorado paradero de su padre José Canelas Garrich, que si viviera contaría la edad de cincuenta y un años, casado con Antonia Gonfaus, de oficio impresor, de estatura alta, color moreno, natural de Barcelona y usaba bigote; se requiere a todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho padre, al objeto de que se sirvan comunicarlo a esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Taulat, número 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Nonell.

M—2252

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Luis Manso Pol, por ignorado paradero de su hermano José Manso Pol, que si viviera contaría unos veintiocho años de edad, natural de San Miguel de Laval, de oficio peón de una fábrica de azúcar, color moreno, pelo negro y sin señas particulares; se requiere a todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho hermano, al objeto de que se sirvan comunicarlo a esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Taulat, número 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Nonell.

M—2253

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Francisco Ferrán Más, por ignorado paradero de

su padre Pablo Ferrán Feliu, que si viviera contaría unos cincuenta años, natural de Valls, de estatura regular, el pelo algo rizado y de color castaño y llevaba el rostro completamente rasurado; se requiere a todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho padre, al objeto de que se sirvan comunicarlo a esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Taulat, número 2, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Nonell.

M—2254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENISUEVA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Estarelles Ubeda, número 2 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ramón Estarelles Ubeda, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Estarelles Ubeda se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Estarelles Ubeda, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de Antonio Estarelles Ubeda.

El repetido Ramón Estarelles Ubeda es natural de Benisuera, hijo de Lucio Estarelles Ubeda y de María Josefa Ubeda Ubeda, y cuenta treinta y un años de edad, de estado soltero, y de oficio labrador.

Benisuera, 12 de Marzo de 1923. El Alcalde, Antonio Vicente Ramírez.

M—2260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOLLO

D. Magín Carracedo Robleda, Alcalde constitucional del Bollo, provincia de Orense.

Hago saber: Que a instancia de este Ayuntamiento y para que surtase efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Francisco Rodríguez González, número 45 del sorteo, alistado en el año de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Rodríguez Siro, padre de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco y de Demetria, nació en el Castillo (Bollo), provincia de Orense, el día 30 de Agosto de 1869, teniendo, por tanto, ahora si vive cincuenta y tres años, su estado era el de casado, y de oficio labrador al ausentarse hace catorce años del pueblo del Seijo, del mismo Ayuntamiento del

Bollo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Rodríguez Siró, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bollo a 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Magín Carracedo.

M—2480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBONERA DE FRENTES

D. Marceliano Martínez Gómez, Alcalde constitucional de Carbonera de Frentes, provincia de Soria.

Hago saber: Que a instancia de Julianna Jiménez Blázquez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Toribio Crespo Jiménez, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Crespo Jiménez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel Crespo del Campo y de Julianna Jiménez Blázquez, nació en Carbonera de Frentes, provincia de Soria, el día 26 de Noviembre de 1893, teniendo por tanto, ahora si vive veintinueve años, su estado era el de soltero al ausentarse hace once años del pueblo de Carbonera de Frentes que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Crespo Jiménez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Carbonera de Frentes a 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Marceliano Martínez.

M—2264

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CERVANTES

El Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero pasa de diez años Constantino López Lombardía, hijo de Manuel y de Manuela, de Pandó de Donis, hermano del mozo Manuel, número 20 del sorteo para el reemplazo de 1921, revisado en el corriente; la Corporación acordó hacerlo público interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél en caso de ser conocido.

Cervantes, 7 de Marzo de 1923.—José González.

M—2265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COBISA

D. Emilio Hernández Jiménez, Al-

calde constitucional de este pueblo de Cobisa, provincia de Toledo.

Hago saber: Que a instancia de Agueda Hernández Arenas, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Abdón Alfaro Hernández alistado en el año de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ruperto Alfaro y Coba, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan Alfaro y de Manuela Coba, nació en Anquía, provincia de Guadalajara, el día 14 de Marzo de 1870, teniendo, por tanto, ahora si vive cincuenta y tres años, su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace veintitrés años del pueblo de la fecha, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ruperto Alfaro y Coba, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cobisa a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Emilio Hernández.

M—2261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COIRÓS

En el acto de la revisión de la excepción otorgada en el año 1922 al mozo José Pérez González, número 6 del sorteo, se manifestó por su tío Manuel Pérez Martínez que continúa la ausencia en paradero ignorado del hermano de aquél Manuel Pérez González, de veintiocho años de edad, natural de Espenuca, en este término de Coirós, hijo de Antonio y de Angela.

Lo que por medio de este edicto se hace público nuevamente en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, rogando a las personas que tuvieren conocimiento del paradero de dicho Manuel Pérez González, lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Coirós a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Castrillón.

M—2262

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo número 19 del reemplazo del corriente año, José Pérez Jarallo, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Manuel; y a los efectos previstos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Pérez Jarallo, de veintisiete años de edad, natural de Arnea, en este Ayunta-

miento de Coirós, hijo de Benito y de María, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Coirós a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Castrillón.

M—2263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

SEGUNDA SECCIÓN DE RECLUTA

Habiendo alegado ante esta Sección en el acto de la clasificación el mozo número 229 del actual reemplazo Francisco López Riveiro, la excepción legal de hijo de viuda pobre y su hermano José López Riveiro, ausente en ignorado paradero por más de diez años, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticias del expresado ausente, lo pongan en conocimiento de esta Sección, a los efectos oportunos.

La Coruña, 10 de Marzo de 1923, El Presidente, Pedro F. Lago.

M—2282

En el acto de la revisión de excepciones celebrado por esta Sección el 5 del corriente, se reprodujo por el mozo Manuel Sánchez Illanes, número 112 de suerte del reemplazo del año 1921, la de que es hijo de sexagenario pobre, a quien mantiene el excepcionante, y manifestó que continúa ausente en ignorado paradero hace más de diez años su hermano Andrés Sánchez Illanes; y en vista de los informes favorablemente emitidos por los señores Juez municipal y Cura párroco, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguien tiene conocimiento del paradero del citado Andrés Sánchez Illanes se sirva participarlo a esta Sección a los efectos procedentes.

La Coruña, 10 de Marzo de 1923, El Presidente, Pedro F. Lago.

M—2283

Habiendo alegado ante esta Sección, en el acto de la clasificación, el mozo número 65 del actual reemplazo Guillermo Miñán García, la excepción legal de ser hijo único que mantiene a su madre, pobre, y su padre, Juan Miñán García, ausente en ignorado paradero por más de diez años, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades que tengan noticia del expresado ausente lo pongan

en conocimiento de esta Sección, a los efectos oportunos.

La Coruña, 10 de Marzo de 1923.—
El Presidente, Pedro F. Lago.

M—2284

Habiendo alegado ante esta Sección, en el acto de la clasificación, Josefa López Serantes, hermana por madre del mozo número 289 del actual reemplazo Vicente Serantes Seoane, la excepción legal de ser varfano que mantiene a ésta, por ser inútil para el trabajo desde el nacimiento de su madre, y que el padre de la Josefa López Serantes, llamado José López Bargas, se halla ausente en ignorado paradero por más de diez años, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticia del expresado ausente lo pongan en conocimiento de esta Sección, a los efectos oportunos.

La Coruña, 10 de Marzo de 1923.—
Presidente, Pedro F. Lago.

M—2285

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORTEGADA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Melchor Antonio Pérez, número 14 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Antonio Pérez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de José Antonio Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano. El referido individuo es natural de Louredó, hijo de Domingo y de Filomena y cuenta treinta y dos años de edad.

Cortegada, 3 de Abril de 1923.—
El Alcalde, Antonio Vázquez.

M—2182

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Javier Alonso Forungo, número 31 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Alonso Vázquez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación

de la presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de José Alonso Vázquez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Javier Alonso Forungo.

El referido individuo es natural de Septela, hijo de León y de Isabel y cuenta cincuenta y seis años de edad.

Cortegada, 8 de Abril de 1923.—
El Alcalde, Antonio Vázquez.

M—2187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUEVAS BAJAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Prados Artacho de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Prados Artacho, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Prados Artacho es hijo de Juan y de Aracila y cuenta cincuenta años de edad.

Cuevas Bajas, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Pérez.

M—2364

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DODRO

Francisco Boga Mansillo, Alcalde constitucional de Dodro, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Enrique Ferreiros Salvador y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo de referencia, alistado en el año de 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Ferreiros Lijó, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel y de Manuela, nació en Aranjó, provincia de La Coruña, teniendo, por tanto, ahora si vive, cuarenta y ocho años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero, al ausentarse del pueblo de Castro, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los úl-

timos diez años del expresado José Ferreiros Lijó, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Dodro, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Boga.

M—2266

D. Francisco Boga Mansillo, Alcalde constitucional de Dodro, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Jesús Vicente Collazo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo de referencia, alistado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ramón Vicente Francisco, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Rosa, nació en San Juan de Liaño, provincia de La Coruña, de cuarenta y cinco años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado sujeto, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Dodro, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Boga.

M—2267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELDUAYEN

D. José Muñagorri Garayar, Alcalde constitucional de Elduayen, provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que a instancia de doña Francisca Aguirre y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Arastegui Zárata, alistado en el año 1920, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Martín Soroa Aguirre, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José María y de Francisca, nació en Elduayen, provincia de Guipúzcoa, el día 12 de Noviembre de 1894, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintiocho años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace diez y nueve años del pueblo de Elduayen, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Martín Soroa Aguirre, que tenga a

Bien comunicarlo al Alcalde que
secretario:
Madrid, 4 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, José Muñozgaur.
M-2469

ANUNCIOS OFICIALES

**SOCIEDAD ESPAÑOLA NAUTICA-
RIA RIZZELLI, S. A.**

El Consejo de Administración de
esta Sociedad tiene el honor de con-
vocar a los señores accionistas para
celebrar Junta general extraordinaria
el día 17 del actual, a las cuatro de
la tarde, en el domicilio social calle
de Prim, núm. 5, con objeto de deli-
berar y resolver sobre la siguiente
Orden del día:

Memoria del Consejo de Administra-
ción.

Balances de cuenta de ganancias y
pérdidas correspondiente al ejercicio
de 1922.

Aplicación del saldo de la cuenta
de ganancias y pérdidas y nombra-
miento de Consejeros.

Se recuerda a los señores accionis-
tas lo dispuesto en los artículos 18, 19,
21, 22 y 23 de los Estatutos sociales.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El
Secretario, José Olivares.—V.º B.º: El
Vicepresidente del Consejo, Julio Fran-
co. X-1191

SOCIEDAD MUSICAL DANIEL, S. A.

Por no poderse reunir dentro del
primer cuatrimestre la Junta general
a que es obligado el artículo 21 de los
Estatutos, se convoca por el presente
a los señores accionistas para la que
se ha de celebrar el 13 del próximo
mes de Mayo con objeto de discutir
y aprobar en su caso la Memoria y
balances general correspondientes al
primer ejercicio de 1922 de esta So-
ciedad.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El
Secretario, Gregorio Morano.—V.º B.º:
El Presidente, Ernesto Quesada.
X-1187

**SOCIEDAD DE GAS Y ELECTRICI-
DAD DE CORDOBA**

En la Junta general de accionistas
de esta Sociedad, celebrada en el día
de hoy, fué acordado el reparto de un
dividendo complementario de 10 pes-
etas por acción, libre de impuestos,
que con el anteriormente repartido de
igual suma cuando finalizó el primer
ejercicio representa un 4 por 100 li-
quido del capital en circulación por
el ejercicio de 1922.

Los señores accionistas, para hacer
efectivo su importe, deberán presen-
tar desde el 1.º de Mayo próximo el
cupón número 2 de sus acciones en
las Cajas de la Sociedad en Madrid,
calle de Fernando VI, número 27, o
en Córdoba, calle de Alfonso XIII, nú-
mero 35.

Córdoba 25 de Abril de 1923.—El
Presidente del Consejo de Adminis-
tración, G. de Serranubagna.
X-1188

**COMPANIA MADRILEÑA DE ALUM-
BRADO Y CALEFACCION POR GAS**

El Consejo de Administración de la
Compañía tiene el honor de informar
a los señores accionistas que, a con-
secuencia de no haberse depositado
en tiempo oportuno el número de ac-
ciones que marcan los Estatutos, la
Junta general ordinaria, convocada
para el 7 de Mayo de 1923, queda apla-
zada para el viernes 1.º de Junio, a
las quince.

Con arreglo a los Estatutos, cual-
quiera que sea el número de accionis-
tas que concurran y el de acciones
que éstos representen, serán válidos
sus acuerdos, pero no podrá deliberar-
se más que sobre los asuntos enumera-
dos en la primera convocatoria.

La Junta tendrá lugar en las oficina-
nas, en Madrid, Avenida del Conde de
Peñalver, núm. 8, principal C.

Los señores accionistas poseedores
de 26 acciones, por lo menos, que de-
sen asistir a esta Junta, deberán de-
positar sus acciones hasta el día 16
del corriente mes inclusivo:

En Madrid, en las oficinas de la So-
ciedad y en el Banco Español de Cré-
dito, calle de Alcalá, núm. 14.

En París, en el domicilio social del
Comité de París y en la Banque Fran-
caise et Espagnole, 69 rue de la Vic-
toire.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El
Vicepresidente del Consejo de Adminis-
tración, Pablo Martínez Pardo.
X-1183

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE SEVILLA**

Habiendo acudido a este Colegio
doña Angustias Medina Zegri, mayor
de edad, viuda, vecina de Granada, en
solitud de que sea cancelada la fian-
za prestada por su difunto esposo don
Hilario Muñoz Lora para garantizar el
cargo de Notario y resultando que el
referido funcionario falleció en la
villa de Paradas el día 22 de Octubre
de 1921 ejerciendo el cargo de Nota-
rio en la misma y habiendo desem-
peñado con anterioridad los Notaríos
de Urbique (provincia de Cádiz) y Es-
tepona (provincia de Málaga); todo lo
cual se hace público para que quien
tenga que deducir alguna reclamación
la formule ante la Junta de este Co-
legio en el plazo de un mes, a partir
de la publicación del presente anuncio
en el Boletín Oficial de esta provincia.

Sevilla, 1.º de Diciembre de 1922.
El Decano Presidente, Félix Sánchez
Blanco.—El Secretario, J. Monedero.
X-1185

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.